



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00516-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ANÍBAL ACOSTA CORONADO**, por las siguientes cantidades:

### 1. PAGARÉ N° 79334567

1.1. Por las siguientes cifras

N°	Fecha Vencimiento	Valor Cuota en UVR	Valor Cuota en Pesos	Valor Intereses en UVR	Valor Intereses en Pesos
1°	05/04/2023	511.9129	\$182.090.49	3,095.7389	\$1.101.172.90
2°	05/05/2023	515.0074	\$183.191.22	3,092.6444	\$1.100.072.17
3°	05/06/2023	518.1206	\$ 184.298.61	3,089.5312	\$1.098.964.79
4°	05/07/2023	521.2526	\$185.412.68	3,086.3992	\$ 1.097.850.71
5°	05/08/2023	524.4035	\$186.533.47	3,083.2483	\$ 1.096.729.92
6°	05/09/2023	527.5735	\$187.661.06	3,080.0783	\$ 1.095.602.33
7°	05/10/2023	530.7626	\$ 188.795.44	3,076.8892	\$ 1.094.467.95
8°	05/11/2023	533.9710	\$ 189.936.69	3,073.6808	\$ 1.093.326.70
<b>TOTAL</b>		<b>4.183,0041</b>	<b>\$1.487.919,66</b>	<b>24.678.2103</b>	<b>\$8.778.187,47</b>

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas como cuotas en el numeral 1.1., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 11.25% E.A., sin este supere el interés de usura ni el máximo para créditos de adquisición de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.

1.3. Por 507.939,4687 UVR que a la cotización de \$355.7060 para el día 9 de noviembre de 2023 equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$180,677,116.65), por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base del recaudo y obrante en este cuaderno.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 11.25% E.A., sin que este supere el interés de usura ni el máximo para créditos de adquisición de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40211478**. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 3025 de fecha noviembre 8 de 2019 de la Notaría 67 del Círculo de Bogotá.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderada de la entidad actora.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 166 del 12-dic-2023

Gss

()